



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 023 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 31 MAR 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000143, de fecha 11/02/2023, remitida mediante Oficio N° 22-2023-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC-T/DIVOPUS/CIA.RUR.LOCUMBA-SIAT con fecha de recepción 13/02/2023, Solicitud con Registro de Trámite Documentario No. 2089 con fecha de recepción 13/02/2023, Informe N° 026-2023-AT-SGOTT-GDTT/MP-JB de fecha 21/02/2023, Informe N° 026-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 30/03/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 22-2023-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC-T/DIVOPUS/CIA.RUR.LOCUMBA-SIAT de fecha 13/02/2023, suscrito por el Capitán PNP Niltón Joao Zúñiga Ángeles, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, remite esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000143 impuesta el 11/02/2023 a la persona de HUMBERTO NESTOR ANQUISE INCACUTIPA identificado con DNI N° 46311681, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° C9I-079, por la infracción con Código M-28, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentren vigentes", por estar inmerso en un accidente de tránsito con daños materiales, hecho ocurrido en la carretera Puente Camiara – Locumba Km. 2.5 aprox., según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCIÓN, el Artículo 31° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1051 respecto a Sanciones al Incumplimiento de la Obligación de contar con Seguro, establece el Incumplimiento de la obligación de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, (...).";

Que, el Artículo 287° de la misma norma aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la Autoridad competente debe retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente;

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a Las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-28, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIF.	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLID.
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	Propietario

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor mediante Solicitud S/N con Reg. De Trámite documentario No. 2089 de fecha 13/02/2023 Reconoce la infracción cometida e impuesta mediante PIT No. 000143 con código M-28 y por haber cancelado la multa de la infracción, solicita se ordene el Registro correspondiente y Concluya el Procedimiento Sancionador;

Que, obra en expediente el Recibo de Caja N° 029654 de fecha 13/02/2023, mediante el cual, el Sr. Humberto Anquise Incacutipa, cancela la suma de S/. 594.00 soles por concepto de Infracción al Reglamento Tránsito M-28, monto correspondiente al 12% de la UIT vigente, por la sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción No. 000143;

Que, sobre Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, el numeral 1 del Art. 12 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante D.S. No. 004-2020-MTC, señala tres formas de conclusión del PAS: a) Resolución Final, b) Resolución de Archivamiento, y c) **Con el Reconocimiento expreso de la comisión por parte del administrado**, siendo esta última forma mediante la cual el infractor manifiesta voluntariamente su reconocimiento a la infracción;

Que, así también el numeral 2 del Art. 248 del T.U.O. de la Ley 27444 prescribe: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 2. No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas". De esta forma se fundamenta la solicitud del infractor señalando su manifestación de voluntad expresa y declarada de reconocimiento de la infracción al tránsito terrestre señalado en la PIT No. 000143;

Que, mediante Informe N° 026-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de la revisión de los antecedentes descritos, opina Concluir el Procedimiento Administrativo Sancionador, en mérito al reconocimiento de la deuda por parte del infractor, quien realizó el pago de la sanción impuesta, debidamente acreditada con el Recibo de Caja No. 029654;

Que, mediante Informe N° 097-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, en el extremo de la sanción pecuniaria, impuesto al Sr. HUMBERTO NESTOR ANQUISE INCACUTIPA mediante Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000143 de fecha 11/02/2023, en mérito a la solicitud con Reg.Trám. Documentario No. 2089 de fecha 13/02/2023 expresando voluntariamente Reconocimiento de la Infracción y al pago de la multa de la Infracción de código M-28, conforme consta según Recibo de Caja N° 029654 de fecha 13/02/2023 por el Monto de S/. 594.00 Soles, correspondiente al 12% de la UIT actual. Sin perjuicio de la ACUMULACIÓN de 50 puntos, en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir por Puntos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador en el extremo de la sanción pecuniaria, en mérito al reconocimiento expreso voluntariamente y al PAGO realizado según Recibo de Caja N° 029654 de fecha 17/02/2023, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000143 de fecha 11/02/2023 con código M-28, a la persona de HUMBERTO NESTOR ANQUISE INCACUTIPA, identificado con DNI No. 46311681, con domicilio en Anexo Piñapa Mz. B Lt. 02 Locumba, conforme a los considerandos de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al Sr. HUMBERTO NESTOR ANQUISE INCACUTIPA, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Record de Conductor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. archivo
EXPEDIENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. SANDRA IVANNA GARCIA CHALCO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE